



Riohacha D.T.C., 19 de mayo de 2021.

CLASE DE PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: SENITH PEÑALVER ATENCIO
DEMANDADO: ANTONIO RAFAEL PEÑALVER ATENCIO Y OTROS
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2018-00315- 00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y la documentación suministrada dentro del término dispuesto por esta agencia judicial, por el doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, quien funge actualmente dentro del expediente como apoderado de los demandados señores ANTONIO RAFAEL PEÑALVER ATENCIO, OSAMA TAYLOR PEÑALVER, LEONCIO TAYLOR PEÑALVER y MABEL TAYLOR PEÑALVER, de los cuales informa que el señor LEONCIO GUMERCINDO PEÑALVER TAYLOR, demandado dentro del presente proceso, falleció el día 16 enero del año 2020, según certificado de defunción N° 722198 de la misma fecha,

Así también indica en su escrito, que el demandado señor ANTONIO RAFAEL PEÑALVER ATENCIO, falleció el día 31 de diciembre de 20220 según acta de defunción N° 08758504 de la misma fecha.

Por lo anterior, el apoderado se permite allegar poder otorgado por los herederos, quienes actuarán en su calidad de hijos de los causantes.

Finalmente informa que la demandada señora CELENE TAYLOR DE PEÑARANDA, se encuentra en estado de incapacidad (distanciamiento social Covid-19) para lo cual anexa certificación médica.

Allegados los documentos mencionados por el apoderado de la parte demandada, atendiendo lo solicitado por el apoderado doctor RAMOS CUESTA, nota esta agencia judicial que los mismos se encuentran borrosos e ilegibles, motivo por el cual antes de proceder a su estudio, se deberá requerir al apoderado de la parte demandada para que allegue en físico los documentos aducidos como prueba para solicitar la sucesión procesal, toda vez que no es clara la identificación tanto de los causantes como de las personas que otorgan poder, de igual manera ocurre con la certificación médica de la señora CELENE TAYLOR DE PEÑARANDA, la cual se haya incompleta o mal escaneada lo cual impide el estudio del documento.

Lo anterior, a fin de determinar la calidad de herederos de los causantes y dar paso a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. respecto de la sucesión procesal.

Aunado a lo anterior indica tener el acta de defunción del demandado señor LEONCIO GUMERCINDO PEÑALVER TAYLOR y el poder otorgado por el demandante se encuentra a nombre del señor LEONCIO TAYLOR PEÑALVER, mención que debe ser también aclarada por la parte solicitante, toda vez que al no poder revisar la documentación allegada por las falencias en la digitalización de los mismos, nos es imposible como despacho saber de buena tinta si se trata de un error tipográfico o de persona fallecida diferente al aquí demandado.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho



RESUELVE

PRIMERO.- CÍTESE al doctor LUIS ERNESTO RAMOS, para el día viernes 28 de agosto de 2021 en la Secretaría del Despacho, a fin de que allegue en físico los siguientes documentos: Registro Civil de Nacimiento con parentesco de los señores YUSELIS BEATRIZ PEÑALVER OLIVERO, MARÍA DEL ROSARIO PEÑALVER OLIVERO y los menores LEONCIO DE JESÚS TAYLOR TORRES y MARÍA CELESTE TAYLOR TORRES, quienes actúan a través de su madre la señora ENDIZ YARIZ TORRES BENÍTEZ, así como también el Registro de defunción de los señores ANTONIO RAFAEL PEÑALVER ATENCIO y LEONCIO TAYLOR PEÑALVER conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO.- Por secretaría désele cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO.- Una vez allegada la documentación por parte del doctor RAMOS CUESTA, con destino a este proceso, pásese el presente expedienteo al Despacho para su efectivo proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41e672cc7779f2c420ef426ec3bc100f439566cc2f47293461feedae424864fd

Documento generado en 19/05/2021 05:50:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>